



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

CONSTANCIA: en atención al escrito radicado por el apoderado judicial de la demandante **MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ** (q.e.p.d.), el pasado 28 de septiembre de 2020, me permito hacer las siguientes anotaciones:

En efecto, se logra verificar en el expediente, que en el transcurso de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 319-38584 de la ORIP de San Gil, la parte demandante incurrió en unos gastos los cuales procedo a liquidar como costas. Estos gastos no fueron relacionados por omisión involuntaria en la liquidación presentada el 15 de septiembre de 2020, y tienen relación a la oposición formulada por **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ** (opositor).

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Suma de dinero entregada al señor Henry Julián Mayorga Martínez, para que hiciera entrega voluntaria y pagar arriendo de otra vivienda, comoquiera que se trata de la persona que estaba habitando el predio antes descrito	136 Cdrno ppal 2	\$600.000=
Pago de acarreo de los bienes del señor Henry Julián Mayorga Martínez, para la nueva vivienda. Estos dineros fueron pagados al señor Ángel Miguel Gallo Sierra.	137 Cdrno ppal 2	\$120.000=
Pago de transporte de madera de propiedad del señor Henry Julián Mayorga Martínez, para la nueva vivienda. Estos dineros fueron pagados al señor Milciades Salazar Contreras.	138 Cdrno ppal 2	\$150.000=
Pago de refrigerios, almuerzo y comida que hubo que darle a los uniformados de la Policía Nacional y Funcionarios Judiciales durante la diligencia de entrega. Estos dineros fueron pagados a la señora Daniela Figueroa Jaimes.	139 Cdrno ppal 2	\$300.000=
Pago de transporte ida y regreso de la comisión judicial y demás intervinientes, San Gil, Mogotes e Inmueble objeto de la diligencia. Estos dinero fueron pagados al señor Sergio Andrés Fuentes Márquez.	140 Cdrno ppal 2	\$200.000=
Pago de transporte o acarreo de 12 semovientes vacunos de propiedad de Henry Julián Mayorga Martínez, persona que habitaba la finca objeto de entrega. Este dinero fue pagado al señor Vicente Naranjo.	141 Cdrno ppal 2	\$150.000=

Según los gastos relacionados y acreditados en el expediente por parte de la parte demandante, la suma total de las costas ocasionadas con ocasión a la diligencia de entrega, corresponde a un total de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$1.520.000).

La anterior liquidación de costas procesales, cursan en contra del tercero opositor **JAIME**



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

JIMMY GARCIA DIAZ, ya que tienen su fundamento en lo establecido por el artículo 366 del C.G.P. y el auto dictado el 24 de octubre de 2018, dentro del trámite de oposición a la entrega del inmueble ya descrito. *Sírvase proveer.*

San Gil, 07 de abril de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo establecido por el artículo 366 del C.G.P. procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la liquidación de costas relacionadas anteriormente contra el señor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**, en calidad de tercero opositor dentro del presente proceso.

Refiere la norma citada que, al momento de liquidar las costas, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las costas que se hayan impuesto con ocasión a los tramite judiciales, incluyendo específicamente los valores correspondientes a honorarios de auxiliares de la justicia, gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y corresponda a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho.

Descendiendo en el fondo del asunto considera el Despacho, que si bien la liquidación presentada por la Secretaría tiene fundamento en documentos o soportes allegados por la parte demandante, no todos los conceptos o erogaciones relacionadas deben tenerse como costas procesales, como quiera las siguientes sumas fueron entregadas directamente o través de otras personas en beneficio de señor **Henry Julián Mayorga Martínez** quien residía en el bien a restituir, la suma de **\$600.000** para que el señor **Mayorga Martínez** hiciera entrega voluntaria y **pagar arriendo de otra vivienda; \$120.000;** pago de acarreo de sus bienes a la nueva vivienda; **\$120.000** pago de transporte de madera para la nueva vivienda y **\$150.000**, pago de transporte o acarreo de 12 semovientes vacunos de la misma persona.

Así mismo, la suma de \$300.000 que pago por refrigerios, almuerzo y comida que le suministraron a los uniformados de la Policía Nacional y Funcionarios Judiciales durante la diligencia de entrega, no corresponde a gasto procesales, como quiera que son servidores públicos que estaban en el ejercicio de sus funciones.

Como se adujo anteriormente, costas procesales son los gastos útiles comprobados que estén autorizados por la ley, por lo cual, de la liquidación presentada tan solo es procedente aprobar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$ 200.000)** cancelados al señor Sergio Andrés Fuentes Márquez, por concepto de transporte ida y



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

regreso de la comisión judicial y demás intervinientes.

En lo que respecta a los demás gastos relacionados por la parte demandante, se precisa que no pueden incluirse como costas procesales, comoquiera que fueron erogaciones entregadas voluntariamente a la persona que residía en la finca por cuenta de la demandada y el opositor; personas que conocían de la entrega ineludible del predio desde años anteriores.

Sobre el particular es pertinente recordar que en la entrega ordenada tras decidir la oposición, se prescribió el contenido del numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. es decir, que la entrega debía efectuarse sin atender ninguna otra oposición.

De esta manera, del valor total de la liquidación elaborada por el Secretario, que asciende a UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE (\$1.520.000), tan solo se aprueba como costas procesales a cargo del opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$ 200.000)**, por concepto del gasto originado en el transporte ida y regreso de la comisión judicial y demás intervinientes, San Gil.

Con lo anterior, se deja sin efecto la liquidación aprobada mediante auto del 15 de septiembre de 2020, en lo respecta al tercero opositor **GARCIA DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46366ebd4b723cd6ad2306c223c65389526c76b8a67f9279fde2009fd4604728
Documento generado en 08/04/2021 10:28:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>